

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento ante dicho funcionario, de fidelidad a la República Dominicana.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 673-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante Decreto No. 1400, de fecha 8 de septiembre de 1983, el inmueble descrito en el Art. 1, Acápite “K”, consistente en una porción de terreno de 1,661.13 metros cuadrados, parcela No. 134, D. C. No.7, de la Provincia Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 673-09

VISTA: La solicitud del Administrador General de Bienes Nacionales, en el oficio No.0002409, del 24 de agosto de 2009.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No. 1400, del 8 de septiembre del 1983.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No. 1400, del 8 de septiembre del 1983, del inmueble descrito en su Artículo 1, Acápite K), una porción de terreno con una extensión superficial

de 1,661.13 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 134, del Distrito Catastral No.7, de la provincia de Santiago.

ARTICULO 2: Enviase al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 674-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta por el Art. 1 del Decreto No. 524 del 1975, una porción de terreno de 11,649.45 tareas, la cual no fue utilizada en los asentamientos campesinos AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON, dentro de la parcela No. 68-C, D.C. /39/6ta., Municipio de Sabana de la Mar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 674-09

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.524, de fecha 28 de enero del año 1975, fue declarado de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de la parcela No.68-C, del Distrito Catastral No. 39/6ta., del Municipio de Sabana de la Mar, con un área de 17,800.00 tareas.

CONSIDERANDO: Que esta parcela se declaró de utilidad pública para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a su programa de reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que según certificación No.3435, de fecha 23 de julio del año 2009, el Director General del Instituto Agrario Dominicano, hace constar " que en los archivos de la División de Registro y Control de Beneficiarios del Departamento _de Distribución de Tierras de este Instituto, aparecen registrados los AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON, ubicados en la Parcela No.68-C, del Distrito Catastral No.39/6ta., del Municipio de Sabana de la Mar".

CONSIDERANDO: Que la totalidad de tierras con vocación agrícola en esta parcela está ocupada por los asentamientos AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON precitados, los cuales en conjunto suman la cantidad de 6,150.55 tareas.